



1700-37

2116-3

RESOLUCION N°

FECHA:

15 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1203 de mayo 20 de 2016, CORPAMAG otorga una concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad BANANERA EL ENANO S.A.S., a partir del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10°55'2.92"Norte – y Oeste 74°11'28.73", en caudal de 20 lps, para riego del cultivo de banano, para beneficio del predio SAMY, ubicado en el corregimiento de Río Frio, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Que mediante radicado No.1940 de 2021, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en calidad de representante legal de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S. identificada con NIT 900127350-4 (hoy denominada GRUPO AGROVID S.A.S.), quien funge en representación de BANANERA EL ENANO S.A.S. identificada con NIT 819006977 - 9, solicita la liquidación por servicios de evaluación para renovación de concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio Samy, proveniente del pozo 1SA, localizado en el corregimiento de Río Frio, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, para riego de un cultivo de banano.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio N° 1700-12.01-1033 de 2021, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe presentar para poder iniciar el trámite solicitado.

Que con radicado No. R2021531004439 de 2021, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en calidad de representante legal de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S. (hoy denominada GRUPO AGROVID S.A.S.), quien funge en representación de BANANERA EL ENANO S.A.S, sociedad propietaria, aporta la siguiente información y documentación para obtener la renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas sobre el pozo 1SA, localizado en las coordenadas geográficas 10°55'2.92"Norte – y Oeste 74°11'28.73", en el corregimiento de Río Frio, municipio de Zona Bananera, en caudal de 20 lps para riego de un cultivo de banano:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Recibo de caja No. 5148 de 2021 expedido por Tesorería de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N°

2116

FECHA:

15 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BANANERA EL ENANO S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S.
- Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-40985
- Plancha IGAC escala 1:25000
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que a través de radicado No.202178005917 de 2021, el solicitante aporta el Diseño definitivo del pozo.

Que mediante Auto No. 1055 de julio 9 de 2021 la Corporación admite la solicitud de renovación concesión de aguas subterráneas e inicia el trámite, fijando fecha de inspección ocular para el día 30 de julio de 2021 y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación.

Que en el expediente reposa autorización expresa de la sociedad SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S. (hoy denominada GRUPO AGROVID S.A.S.), a través de su representante legal, quien funge como representante legal de BANANERA EL ENANO S.A.S, de ser notificada de manera electrónica.

Que mediante radicado No. R2021819007440 de 2021, fue allegado el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual fue fijado en la Alcaldía del municipio de Zona Bananera por un término de diez (10) días, hasta el 12 de julio de 2021. Así mismo la constancia del comunicado realizado mediante transmisión radial de la emisora Sol Stereo con fecha del 2 de agosto de 2021 y publicado en cartelera de CORPAMAG desde el 15 de julio de 2021, hasta la fecha de desfijación 29 de julio de 2021.

Que la Corporación a través de la Ingeniera Angélica Rodríguez, evaluó la información presentada, realizo la visita técnica el 30 de julio de 2021 con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud de renovación concesión de aguas subterráneas, generando Informe Técnico del 12 de noviembre de 2022, dentro del cual se conceptuó:

(...)

1. LOCALIZACIÓN

La Finca SAMY, se encuentra localizada en la cuenca baja del Rio Frio, municipio de Zona Bananera. Con el fin de Georeferenciarla de manera fácil, se localizará ésta con las



1700-37

RESOLUCION N°

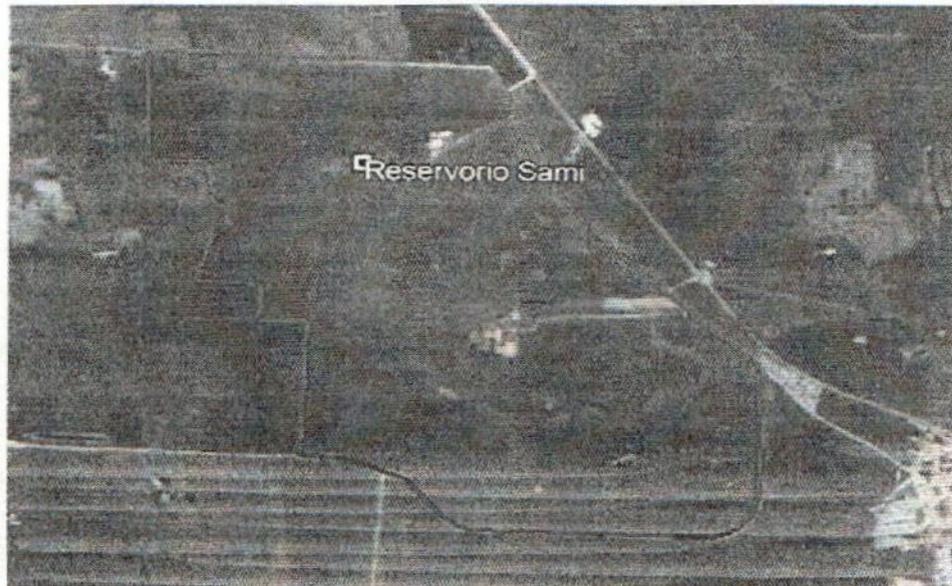
2116

FECHA:

15 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

coordenadas de su empacadora. La cual se ubica en el punto 10°55'6.80"N 74°11'22.27"O. A continuación, se muestra su localización gráfica, en una imagen satelital de Google Earth.



El pozo sobre el cual se solicitó la renovación de concesión, se localiza en las siguientes coordenadas:



Pozo	Latitud (N)	Longitud (O)
1SA	10°55'2.92"	74°11'28.73"



1700-37

RESOLUCION N°

2116--

FECHA:

15 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. VISITA TECNICA

La visita se realiza el 30 de julio de 2021, en compañía del personal que labora en la Finca SAMY, se adelantó la visita técnica con el fin de verificar lo expuesto en la información aportada por el solicitante en el marco del proceso de solicitud de renovación de concesión de agua subterránea.

Lo primero que se verifico fueron las coordenadas de localización del pozo, las cuales coinciden con las tomadas en el concepto técnico de evaluación febrero de 2016 y similares las consignadas en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua Subterránea.



1SA

Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.



1700-37

RESOLUCION N°

2116-3

FECHA:

15 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.1. Característica del Pozo

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las características principales del sistema Pozo-Equipo de Bombeo.

	1SA
PROFUNDIDAD DEL POZO (m)	70
DIAMETRO DE PERFORACION FINAL DEL POZO	20"
DIAMETRO DE ENTUBADO DEL POZO	12"
FILTROS RANURADOS EN PVC RDE 21 DE 12"	22.60
TUBERÍA CIENAGA EN PVC RDE 21 DE 12"	49.40
TIPO DE BOMBA	SUMERGIBLE
POTENCIA DEL MOTOR	25 Hp

2.2. Uso de recurso hídrico subterráneo

La concesión se solicita para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo con fines de uso para riego de Cultivo de Banano, En general lo que se plantea es el uso del agua subterránea como fuente de suministro alterna en épocas de estiaje.

2.3. Estimación de la oferta hídrica (Prueba de bombeo)

El día de la visita se inició la prueba de bombeo con el fin de determinar la oferta hídrica del pozo. Esta prueba se prolongó durante 11 horas, las características y resultados de esta prueba de bombeo se presentan a continuación.

	1 SA
Nivel Estático (m)	4.00
Caudal primer escalón (l/s)	15.00
Nivel abatimiento primer escalón (m)	11.50
Tiempo para estabilización (Hr)	3.00
Caudal Segundo escalón (l/s)	25.00
Nivel abatimiento segundo escalón (m)	16.50
Tiempo para estabilización (Hr)	3.00
Caudal Tercer escalón (l/s)	30.00
Nivel abatimiento Tercer escalón (m)	20.00
Tiempo para estabilización (Hr)	5.00



1700-37

RESOLUCION N°

2116

FECHA:

15 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55`2.92”N 74°11`28.73”O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Finalmente se estableció que el caudal de oferta hídrica del pozo objeto de estudio es de 30 l/s.

Como documento adicional el solicitante remitió prueba de Bombeo mediante correo electrónico el día 10 de noviembre de 2022, misma que corresponde a los datos medidos en campo el día de la visita y brindan el soporte técnico requerido para determinar la oferta del pozo objeto de esta solicitud, el cual a fecha de esta prueba se encuentran en la capacidad de ofertar el caudal de 30 lps, esta prueba tuvo una duración de 11 horas, tiempo suficiente en el que se logró obtener aforo del caudal que puede entregar este pozo.

3. ESTIMACION DE LA DEMANDA

La Finca SAMY cuenta con área de 170 Ha destinadas completamente a la producción de banano. A continuación se discrimina las demandas del recurso.

3.1. Riego

Para regar las 170 Ha con una lámina de 7 mm, se requiere de un caudal medio diario de 118 l/s. Si bien los 20 lps solicitados no satisfacen las necesidades hídricas de la finca, si son una alternativa para las temporadas de estiaje cuando los caudales superficiales disminuyen.

4. DISPONIBILIDAD DE AGUA

Por tratarse de un pozo cuya explotación no será de manera constante, se considera que el caudal solicitado no pone en riesgo las condiciones hídricas del subsuelo de esta zona.

5. REVISION DEL PUEAA

Teniendo como referencia Resolución N°1257 del 10 de julio de 2018 y el PUEAA anexado a la solicitud, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1.	Información General			
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua	X		



1700-37

RESOLUCION N°

2116

FECHA:

15 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<i>subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.</i>			
1.2	<i>Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</i>	X		
2.	Diagnóstico	X		
2.1.	Línea base de oferta de agua	X		
2.1.1	<i>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.</i>	X		
2.1.2	<i>Identificar fuentes alternativas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se considera tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.</i>	X		
2.2.	Línea base de demanda de agua	X		
2.2.1	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>		X	No aplica



1700-37

RESOLUCION N°

2116

FECHA:

15 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.2.2	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>		X	No aplica
2.2.3	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>		X	No aplica
2.2.4	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X		
2.2.5	<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>	X		
2.2.6	<i>Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>	X		
2.2.7	<i>Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>	X		
3	<i>Se debe definir para el PUEAA un</i>	X		



1700-37

RESOLUCION N°

2116-3

FECHA:

15 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<i>objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad</i>			
4.	Plan de Acción	X		
4.1.	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reusó y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>	X		
4.2.	<i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las</i>	X		



1700-37

RESOLUCION N°

2116-3

FECHA:

15 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<i>metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i>			
4.3	<i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA</i>		X	<i>Se debe incluir cronograma y presupuesto del seguimiento al PUEAA</i>

Se considera que el PUEAA, cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, se deben solicitar actualización del Programa de acuerdo con los puntos solicitados en la revisión.

6. VIGENCIA

Se recomienda otorgar esta concesión por un término de 5 años.

7. CONCEPTO

De acuerdo con lo anterior se considera que existe viabilidad técnica para el otorgamiento de la concesión de aguas subterránea del predio SAN ANTONIO para El Riego de Cultivo de Banano, sobre el siguiente pozo:

Pozo	Latitud (N)	Longitud (O)	Caudal (lps)
1 SA	10°55'2.92"	74°11'28.73"	20

(...)

Que en sustento a lo indicado en el informe técnico precedente, se encuentra dentro del expediente el Acta de Prueba de Bombeo realizada el día 30 de julio de 2021.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"



1700-37

RESOLUCION N°

2116-3

FECHA:

15 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por*



1700-37

RESOLUCION N°

2116-

FECHA:

15 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto establece, que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, CORPAMAG no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y considerando que el artículo 2.2.3.2.13.16. *Ibidem* en casos de producirse escasez en los caudales útiles disponibles, esta Corporación podrá restringir los usos o consumos temporalmente, para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribución porcentual de los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico del 12 de noviembre de 2022, se hace procedente otorgar RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para beneficio del predio SAMY, proveniente del Pozo 1SA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

2116-1

FECHA:

15 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación de Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la sociedad BANANERA EL ENANO S.A.S. identificada con NIT 819006977 - 9, representada legalmente por GRUPO AGROVID S.A.S. identificado con NIT 900127350-4, siendo su representante legal el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA identificado con C.C. No. 7634089, para beneficio del predio denominado SAMY, ubicado en el corregimiento de Río Frio, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, proveniente del pozo 1SA, localizado en las coordenadas geográficas 10°55'2.92"Norte – y Oeste 74°11'28.73", en caudal de 20 l/s, para riego de cultivo de banano, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, BANANERA EL ENANO S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de Concesión de Agua Subterránea, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental la actualización del PUEAA, que incluya la siguiente información:
 - Cronograma y presupuesto del seguimiento del PUEAA
2. Instalar el medidor de caudal en equipos de bombeo, con el fin de que la facturación se realice de acuerdo con el consumo real del volumen utilizado.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos de los pozos como mínimo 2 registros por mes en temporada seca, y el resto del año, un registro mensual.
5. Presentar a la Corporación un estudio fisicoquímico que incluya monitoreo del ion cloruro y la conductividad en el mes de febrero de cada año, a efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión.
6. Enviar a la Corporación un informe anual de cumplimiento y seguimiento de las obligaciones, que incluya un análisis de los resultados de calidad de agua realizado en



1700-37

RESOLUCION N°

2116-3

FECHA:

15 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el pozo concesionado y el seguimiento de las medidas consignadas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

7. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperfóration para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad BANANERA EL ENANO S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N°

2116-3

FECHA:

15 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE BANANERA EL ENANO S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO SAMY, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO 1SA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°55'2.92"N 74°11'28.73"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución al señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en calidad de representante legal del GRUPO AGROVID S.A.S., quien funge en representación de BANANERA EL ENANO S.A.S., o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Diana Bonilla - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
VoBo: Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Expediente 4468

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ se notificó personalmente el señor(a) _____ en su condición de _____ quien se identifica con _____ No. _____ expedida en _____ del contenido de la resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

No.

No.

Resolución N° 2116 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Tbotello <tbotello@grupoagrovid.com>, Info <info@grupoagrovid.com>
Fecha 2023-05-26 8:16 am

 Resolución N° 2116 de 2023.pdf (~3,8 MB)

En atención al radicado No.R2023523004642 de fecha 23-05-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

--
Confirmar recibido, Feliz día.
Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168